



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre siete de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00268.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal de rendición provocadas de cuentas, instaurado por Fabiola Marín de Zabala en contra de dora Patricia Marín Pérez, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá infórmale, al Despacho si se ya se inició proceso de sucesión como quiera que los bienes aún están en cabeza de los causantes, en caso de afirmativo en que despacho se encuentra con la debida identificación del expediente, y en estado se encuentra, y deberá aportar la documentación del trámite de sucesión.

2. Deberá allegar el documento que acredita que la demandada fue designada como administradora de los bienes tal y como lo afirma en los hechos del escrito demandatorio, conforme con el artículo 417 del C. G. del P.

3. Deberá constituir un nuevo poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: " En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.". De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

4. Deberá aclararle, al Despacho si se realizó redición de cuentas del albacea con tenencia de bienes o del secuestre en el proceso de sucesión a solicitud del juez o de los interesados en el proceso de sucesión desde el

2011 hasta el momento de la inscripción del bien relicto en la oficina de instrumentos públicos. Artículo 500 del código general del proceso

5. en caso de que no se haya efectuado la rendición de cuentas, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto no es competencia de este despacho, de conformidad con el numeral 6 del artículo 22 del C. G del P.

6. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020, y no como lo indica el Código General del Proceso. La parte demandante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o demandante omitió **declarar bajo la gravedad de juramento** que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

7. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente litis es decir los identificados con los N° 01N-5347168, 01N-5347169, 01N-5347170, 01N-5347171, 01N-5347172, 018-49, 01N-251924. con fecha de expedición no superior a un mes conforme el numeral 1 del artículo 567 del C. G. del P.

8. En la demanda se solicita que la señora dora Patricia Marín rindan cuentas por la administración de los inmuebles 01N-5359618, 01N-5359719, 01N-5255814, 01N-175540, 01N-175540, no obstante, estos inmuebles son de su propiedad. Teniendo en cuenta que lo anterior esta no está llamada a rendir cuentas, deberá especificar en las pretensiones de la demanda cuáles son los periodos sobre los que se solicitan las cuentas frente a a los bienes de la administración.

9. Por lo indicado en el anterior numeral deberá presentar una nueva relación de las cuentas que debe rendir la demanda respecto de los bienes que no están en cabeza de la demanda.

10. La presente demanda adolece de lo estatuido en el numeral 1º del artículo 379 del C. G del P, esto es, deberá indicar en la demanda bajo juramento, lo que se adeude o considere deber

11. Se deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal de las sociedades Mapey SAS y eléctricos Hemar SAS, conforme el inciso 1 del artículo 85 y 467 del C. G. del P.

12. deberá vincular a los demás coherederos, cuando en esa circunstancia, hay litis consorte necesario, conforme el artículo 61 del C. G. del P.

Por lo anterior, se inadmite la presenta demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir nuevamente la presente demanda declarativa verbal de rendición provocadas de cuentas, instaurado por Fabiola Marín de Zabala en contra de dora Patricia Marín Pérez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. P.C.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 90 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10
MES diciembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO